ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de febrero de 1988, en recurso número 26.513, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 3 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las 1948

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 26.513 promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 3 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas: Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancais previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 3 de junio de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y, declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 699.770 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Iltmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, en 1949 grado de apelación, de 11 de junio de 1988, en el recurso número 25.523, interpuesto por «Williams & Humber Lida.» contra resolución del Tribunal Económico Adminis-

trativo Central, en relación con el concepto de Impuesto sobre el Lujo, año 1977.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1988 por visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación contra la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.523, interpuesto por la Entidad mercantil «Williams & Humber Ltda.» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de diciembre de 1984 por el concepto de Impuesto sobre el Lujo, año 1977;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en

el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Letrado

Segundo.-Revocar la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.523.

Tercero.-Declarar ajustada a derecho la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de diciembre de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la Entidad "Williams & Humber Ltda." contra el dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cádiz con fecha 30 de junio de 1979, en la reclamación número 1.041 de 1979, a la que se acumuló la número 30 de 1980, cuya resolución había confirmado la liquidación girada a la mencionada Entidad mercantil por el concepto de Impuesto sobre el mencionada Entidad mercantil por el concepto de Impuesto sobre el Lujo, año 1977, por importe de 7.633.192 pesetas. Cuarto.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las

costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

RESOLUCION de 25 de enero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número comple-mentario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 22, 23, 24 y 25 de enero

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 22, 23, 24 y 25 de enero de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de enero de 1989.

Combinación ganadora: 12, 29, 7, 25, 17, 9. Número complementario: 30.

Día 23 de enero de 1989.

Combinación ganadora: 12, 29, 19, 40, 11, 7. Número complementario: 2.

Día 24 de enero de 1989.

Combinación ganadora: 12, 43, 17, 20, 8, 3. Número complementario: 26.

Día 25 de enero de 1989.

Combinación ganadora: 20, 26, 28, 21, 23, 25. Número complementario: 16.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 4/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 29 de enero de 1989, a las veintidos horas, y los días 30, 31 de enero y 1 de febrero de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno,

137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 25 de enero de 1989.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se autorizan 1951 ONDEN de 27 de diciembre de 1908 por la que se autorizan ampliación de enseñanzas y de puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «Virgen de la Almudena», sito en carretera Hoyo de Manzanares, 6, de Collado Villalba (Madrid).

Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Jausoro Sasia, en su condición de representante legal de la Congrega-ción RR. Maria Ianua Coeli, titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Virgen de la Almudena», sito en Collado Villalba (Madrid), carretera Hoyo de Manzanares, número 6, mediante el que solicita la ampliación de 60 nuevos puestos escolares y de las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Admi-

enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Informática de Gestión;
Resultando que por Orden de fecha 12 de agosto de 1983 se le concede al Centro mencionado la transformación como Centro de Primero y Segundo Grados, Habilitado;
Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de la Inspección Técnica de Educación;
Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones. Instalaciones y Equipo Escolar emite el oportuno

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite el oportuno informe técnico, estableciendo una capacidad máxima para el Centro «Virgen de la Almudena» de 540 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables: ciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumpli-miento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación

Considerando que el Centro «Virgen de la Almudena» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende de los informes que obran en el